***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Santa Tecla, a las once horas del día **18 de diciembre de 2013**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 179-2013** sobre:

* Denominación (dirección o teléfono) de las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dediquen a la crianza de aves, tales como pollos, gallinas, pavos, patos y cualquier otra ave así como de mamíferos, tales como bovinos, porcinos, caninos, cunículos, equinos, ovíparos, felinos y cualquier otro animal autorizados por el MAG, para la producción y/o comercialización.
* Denominación (dirección o teléfono) de las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dediquen a la matanza (mataderos autorizados) de bovinos y porcinos, y cualquier otro animal autorizados por el MAG para la faena.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y considerando que la solicitud sobre:

1. Denominación (teléfono) de las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dediquen a la crianza de especies criadas en zoo criaderos autorizadas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).
2. Lista de mataderos de bovinos, porcinos y aves autorizados por el MAG a nivel nacional.
3. Registros de establecimiento de aves de engorde, ponedoras y reproductoras; granjas tecnificadas y semitecnificadas de porcinos, hatos bovinos certificados como libres de brucelosis para la protección de la salud de especies animales de importancia económica y social.

Cumple con los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **resuelve:**

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

La información sobre ***direcciones y números telefónicos de los establecimientos de aves de engorde, ponedoras y reproductoras; granjas tecnificadas y semitecnificadas de porcinos, hatos bovinos certificados como libres de brucelosis (mencionada en el literal c de esta Resolución)*,** es información que está contemplada entre las excepciones que cita el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en el art. 39 del Reglamento de la misma Ley como información confidencial, y que dicha información tendrá ese carácter por tiempo indefinido. Por tanto, con base a los arts. 62, 65, 72 literal b) de la Ley, este Ministerio se declara impedido para proveer los datos de la petición, por encontrarse clasificada como confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido. En consecuencia resuelve no entregar la información por ser **CONFIDENCIAL.**

La información sobre **registros de información de otras especies no mencionadas en los literales a, b y c de esta resolución,**se considera que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR LA INFORMACION POR INEXISTENTE.**

Sobre las ***Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos para la producción y comercialización de especies pecuarias*** se analizó lo solicitado y luego de haber revisado el marco jurídico institucional ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es (de la) competencia de esta dependencia. Por la tanto resuelve:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.**

Su solicitud deberá ser dirigida a la siguiente institución por ser la facultada para conocer solicitudes de dicha índole:

**Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**, en la Oficina de Información y Respuesta**,** ubicada en Calle Arce, Nº 827 San Salvador, contactar con el Oficial de Información **Carlos Alfredo Castillo Martínez** al correo electrónico: **oir@salud.gob.sv** , teléfono: 2591-7485 y 2205-7123

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Oficial de Información Institucional**